



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0102-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 4 de febrero de 2019.

VISTOS:

La solicitud de Reg. N° 00054441, de fecha 30 de noviembre de 2018, presentado por doña GINA ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ; el Informe N° 550-2018-UF-OT/MPP de la Unidad de Fondos de fecha 31 de diciembre de 2018; y el Informe N° 073-2019-GAJ/MPP de fecha 11 de enero de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27897 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la solicitud del visto doña GINA ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ, solicitó la devolución de pagos efectuados para el otorgamiento de un Título de Propiedad del Lote ubicado en el A. H. Villa Mercedes Mz. E Lote 18, solicitado en el Expediente de Registro N° 38339;

Que, al respecto la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería, mediante su Informe N° 550-2018-UF-OT/MPP de fecha 31 de diciembre de 2018 señaló que de la revisión efectuada se determina que la recurrente ha realizado los siguientes pagos: Recibo N° 3585-00 de fecha 20-08-18 por el importe de S/. 610.00 (Seiscientos diez con 00/100), y Recibo N° 3586-00 de fecha 20-08-18 por el importe de S/. 18.90 (Dieciocho con 90/100); pagos que deben ser considerados como indebidos, por cuanto el pago por derecho registral y la tasación sólo deben ser asumidos para aquellos que tramitan su título de propiedad en áreas saneadas; en este caso la Municipalidad no le puede otorgar el respectivo título por no ser de propiedad municipal;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 073-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2019, señaló que se declare procedente lo solicitado por doña GINA ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ, debiéndose efectuar la devolución por el importe de S/ 628.90 (Seiscientos veintiocho con 90/100), por los pagos de derecho registral y tasación. En cuanto al pago de S/ 35.50 (treintaicinco con 50/100), cancelados en el SATP, debe ser solicitado en el mismo Ente recaudador, porque así lo establece la Resolución Gerencial N° 1028-2018-GG/SATP, que aprueba la Directiva de Procedimientos de Devolución de Pagos indebidos o en exceso efectuados en el SATP;

Que, estando a lo expuesto, en mérito al artículo 38° del Código Tributario, artículo 1° de la Ley N° 29191 y al artículo 38° del Código Tributario y artículo 1° de la Ley N° 29191, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 16 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña GINA ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ; en consecuencia devuélvasele el importe ascendente a la suma de S/ 628.90 (Seiscientos Veintiocho con 90/100 soles); pago efectuado indebidamente por concepto de derecho registral y tasación;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración en coordinación con las demás Unidades Orgánicas que correspondan, efectúen la devolución de de S/ 628.90 (Seiscientos Veintiocho con 90/100 soles), a favor de doña GINA ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la administrada y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Tesorería, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. José Díaz Díaz
ALCALDE